

El teletrabajo, núcleo esencial de los derechos sociales fundamentales y precedentes vinculantes: la función constitucional del reglamento de aplicación del TST en la era digital.

Teletrabalho, Núcleo Essencial dos Direitos Fundamentais Sociais e Precedentes

Vinculantes: A Função Constitucional dos IRRs do TST na Era Digital

Telework, Essential Core of Social Fundamental Rights and Binding Precedents: The

Constitutional Function of the Labor Court's Repetitive Appeals Incidents in the Digital Era

Agatha Gabrielle Lorena Seixas

Resumen:

Este artículo analiza la compatibilidad de la exclusión del control de la jornada laboral en el teletrabajo —prevista en el artículo 62, apartado III, del Convenio Colectivo de Trabajo— con el núcleo esencial del derecho fundamental a la limitación temporal del trabajo (artículos 7, apartados XIII y XVI, de la Constitución Federal). Examina el papel de los recursos reiterados del Tribunal Superior del Trabajo como instrumento para la estabilización constitucional de la jurisprudencia laboral, a partir del análisis de tesis establecidas y cuestiones jurídicas aún en proceso de jurisprudencia relativas a las excepciones del artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo. La investigación articula la teoría de los derechos fundamentales (Robert Alexy), la fuerza normativa de la Constitución (Konrad Hesse), el constitucionalismo directivo (Canotilho), la sociedad abierta de intérpretes (Peter Häberle), la integridad del derecho (Ronald Dworkin) y el derecho comparado (OIT, Tribunal de Justicia de la Unión Europea y Tribunal Constitucional Federal Alemán). Se argumenta que la interpretación automática del artículo 62 de la CLT es errónea. El artículo 62, apartado III, compromete la máxima eficacia de los derechos sociales y puede constituir un retroceso sustancial. Se concluye que los IRR (Incidentes Repetitivos del Derecho Laboral) desempeñan un papel estructurador en la constitucionalización del Derecho Laboral, siempre que se fundamenten en profundidad teórica y precisión decisoria, y se identifica la ausencia de un incidente repetitivo específico sobre el teletrabajo como una laguna que debe subsanarse ante el Tribunal Superior.

Palabras clave:

Teletrabajo; Derechos sociales fundamentales; Núcleo esencial; Reglamento de implementación; Constitucionalización del derecho laboral.

Resumo:

O presente artigo analisa a compatibilidade da exclusão do controle de jornada no teletrabalho — prevista no art. 62, III, da Consolidação das Leis do Trabalho — com o núcleo essencial do direito fundamental à limitação temporal do trabalho (art. 7º, XIII e XVI, da Constituição Federal). Examina-se o papel dos Incidentes de Recursos de Revista Repetitivos (IRRs) do Tribunal Superior do Trabalho como instrumento de estabilização constitucional da jurisprudência trabalhista, a partir da análise de teses já fixadas e de questões jurídicas ainda em julgamento relativas às exceções do art. 62 da CLT. A pesquisa articula teoria dos direitos fundamentais (Robert Alexy), força normativa da Constituição (Konrad Hesse), constitucionalismo dirigente (Canotilho), sociedade aberta dos intérpretes (Peter Häberle), integridade do direito (Ronald Dworkin) e direito comparado (OIT, Tribunal de Justiça da União Europeia e Tribunal Constitucional Federal Alemão). Sustenta-se que a interpretação automática do art. 62, III, compromete a máxima efetividade dos direitos sociais e pode configurar retrocesso material. Conclui-se que os IRRs desempenham função estruturante na constitucionalização do Direito do Trabalho, desde que fundamentados com densidade teórica

e precisão decisória, e identifica-se a ausência de incidente repetitivo específico sobre o teletrabalho como lacuna a ser preenchida pela Corte Superior.

Palavras-chave:

Teletrabalho; Direitos fundamentais sociais; Núcleo essencial; IRR; Constitucionalização do Direito do Trabalho.

Abstract:

This article examines the compatibility of the exclusion of working time control in telework — provided for in Article 62, III, of the Brazilian Consolidation of Labor Laws — with the essential core of the fundamental right to limitation of working time (Article 7, XIII and XVI, of the Federal Constitution). It analyzes the role of the Repetitive Appeals Incidents (IRRs) of the Superior Labor Court as instruments for the constitutional stabilization of labor jurisprudence, drawing on both binding theses already established and legal questions still pending on the exceptions of Article 62 of the CLT. The research articulates fundamental rights theory (Robert Alexy), the normative force of the Constitution (Konrad Hesse), directive constitutionalism (Canotilho), the open society of constitutional interpreters (Peter Häberle), law as integrity (Ronald Dworkin), and comparative law (ILO, Court of Justice of the European Union, and the German Federal Constitutional Court). It argues that the automatic interpretation of Article 62, III, undermines the maximum effectiveness of social fundamental rights and may constitute material regression. The conclusion is that IRRs play a structural role in the constitutionalization of Labor Law, provided that their ratio decidendi is formulated with theoretical density and institutional coherence, and it identifies the absence of a specific repetitive incident on telework as a gap to be filled by the Superior Court.

Keywords:

Telework; Social Fundamental Rights; Essential Core; Binding Precedents; Constitutionalization of Labor Law.

Introducción

La reorganización del trabajo en la era digital ha trasladado la fábrica y la oficina al hogar, disolviendo en gran medida las fronteras físicas que históricamente definían el tiempo laboral y el tiempo personal. La expansión del teletrabajo, acelerada abruptamente por la pandemia de COVID-19 y consolidada como modelo permanente en una parte significativa de las relaciones laborales, trajo consigo la promesa de flexibilidad y, simultáneamente, un riesgo difícil de cuantificar: la disponibilidad perpetua del trabajador. En este contexto, la tecnología que permite la prestación remota de servicios es la misma que, si la ley la interpreta erróneamente, puede convertir el hogar en un lugar de trabajo sin horarios ni límites.

La legislación brasileña ha respondido a esta transformación de forma ambivalente. Por un lado, el artículo 7, apartados XIII y XVI, de la Constitución Federal de 1988 establece la limitación de la jornada laboral y la remuneración de las horas extraordinarias como derechos sociales fundamentales. Por otro lado, la Reforma Laboral (Ley n.º 13.467/2017) incluyó el teletrabajo en la lista de excepciones del artículo 62 de la Consolidación de las Leyes Laborales,

eximiéndolo literalmente del control de la jornada laboral; una medida reforzada, en su lógica de excepcionalidad respecto al registro horario, por la Ley de Libertad Económica (Ley n.º 13.874/2019). De este modo, surge una tensión normativa entre la libertad de organización de la actividad económica y el estándar mínimo civilizatorio que la Constitución reserva para el tiempo del trabajador.

Es de esta tensión que surge el problema de investigación que guía este artículo: ¿es compatible la exclusión automática del control de la jornada laboral en el teletrabajo, derivada de una lectura literal del artículo 62, inciso III, del CLT (Código Laboral Brasileño), con el núcleo esencial del derecho fundamental a la limitación temporal del trabajo? Y, en caso de incompatibilidad, ¿qué papel se reserva a los Incidentes de Apelaciones Repetitivas (IRR) del Tribunal Superior del Trabajo en la estabilización constitucional de esta materia?

La hipótesis es que la interpretación automática de la disposición, que presupone la imposibilidad de control simplemente porque el trabajo se realiza a distancia, menoscaba la máxima eficacia del derecho social y puede constituir un verdadero retroceso material. Esta presunción ignora el hecho de que las tecnologías de gestión contemporáneas, al registrar *los inicios de sesión*, el tráfico de datos y los tiempos de respuesta, hacen posible el control de las horas de trabajo, trasladando la cuestión del plano de la imposibilidad técnica al plano de la elección hermenéutica. Se argumenta además que los IRR (Incidentes Repetitivos del Derecho Laboral) desempeñan un papel estructurador en la estandarización y constitucionalización de la jurisprudencia laboral, y que la ausencia de un incidente repetitivo específico sobre el teletrabajo constituye una laguna significativa que el Tribunal Superior deberá subsanar oportunamente.

La relevancia de este tema radica tanto en su dimensión teórica como práctica. En el plano práctico, la falta de claridad respecto al control del teletrabajo genera incertidumbre jurídica, fomenta litigios masivos y pone a prueba el derecho a la desconexión, con repercusiones directas en la salud física y mental de millones de trabajadores. En el plano teórico, la controversia ofrece un ámbito idóneo para poner a prueba la solidez de los derechos sociales fundamentales frente a innovaciones legislativas de carácter flexible y para examinar el potencial de los precedentes vinculantes, de acuerdo con el artículo 927 del Código de Procedimiento Civil de 2015, como instrumentos de coherencia e integridad dentro del sistema.

Para abordar el problema, este trabajo articula un marco teórico pluralista. Se basa en la fuerza normativa de la Constitución de Konrad Hesse para evitar reducir las normas constitucionales a meros documentos; la teoría de los principios y la proporcionalidad de Robert Alexy para comprender la limitación de la jornada laboral como un mandato de optimización;

el constitucionalismo rector de J.J. Gomes Canotilho; la sociedad abierta de intérpretes constitucionales de Peter Häberle ; y la integridad del derecho de Ronald Dworkin como requisito para la coherencia decisoria. Este marco se complementa con el diálogo con el derecho comparado, especialmente con los parámetros de la Organización Internacional del Trabajo, la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-55/18 (CCOO contra Deutsche Bank) y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal alemán.

En cuanto a la metodología, se adopta el método hipotético-deductivo, con un enfoque cualitativo. La investigación es eminentemente bibliográfica y jurisprudencial: junto con la revisión doctrinal, se realiza un análisis de precedentes, con énfasis en los artículos 73 y 300 del Tribunal Superior del Trabajo y en el Tema 1046 de la Repercusión General de la Corte Suprema Federal, articulándolos con el examen de fuentes de derecho comparado. El objetivo no es solo describir el estado normativo y jurisprudencial de la técnica, sino también evaluar críticamente su compatibilidad con el núcleo esencial del derecho a la limitación de la jornada laboral.

El objetivo general es demostrar que la función constitucional de las IRR (Incidentes de Demandas Repetitivas) del TST, cuando se ejerce con profundidad teórica y precisión decisoria, opera como un instrumento para la constitucionalización del Derecho Laboral en la era digital. Los objetivos específicos incluyen: (i) caracterizar la limitación de las horas de trabajo como un derecho social fundamental con efectividad estructuradora; (ii) delimitar su núcleo esencial y someter el Artículo 62, III, de la CLT (Consolidación de las Leyes Laborales) al escrutinio de proporcionalidad; (iii) examinar la armonización del tema con la jurisprudencia del STF (Tribunal Supremo Federal) y el TST y la naturaleza del tiempo de guardia en el teletrabajo; (iv) comparar la solución brasileña con parámetros internacionales; y (v) evaluar la idoneidad de las IRR para concretar la protección del control de las horas de trabajo e identificar la brecha específica relacionada con el trabajo remoto.

Con ese fin, el artículo se estructura en seis secciones, además de esta introducción y conclusión. La primera presenta la jornada laboral como un derecho estructurante, fundamentado en la fuerza normativa de la Constitución y la teoría de principios. La segunda investiga el núcleo esencial del derecho, la proporcionalidad y el deber de protección. La tercera examina la sociedad abierta de intérpretes y la constitucionalización del Derecho Laboral, con apartados dedicados a la armonización con la jurisprudencia del Tribunal Federal Supremo (TFS) y el Tribunal Superior Laboral (TST), así como la naturaleza jurídica del tiempo de guardia en el teletrabajo. La cuarta promueve el diálogo internacional con la OIT (Organización Internacional del Trabajo), el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y el Tribunal

Constitucional Federal Alemán. La quinta aborda la integridad de la ley y la función de los incidentes repetitivos de derecho (IRD), detallando la concreción de la tesis por parte del Tribunal Laboral y la laguna del artículo 62, apartado III, como la próxima frontera para los incidentes repetitivos. Finalmente, el sexto punto sintetiza las conclusiones y reafirma la tesis de que, en la era digital, la tecnología debe transformarse de un instrumento de erosión en un campo para reafirmar la fuerza normativa de la Constitución.

La jornada laboral como derecho fundamental.

La limitación de la jornada laboral constituye un derecho social fundamental con capacidad de estructuración. No se trata simplemente de una norma programática, sino de un mandato vinculante dotado de fuerza normativa.

Konrad Hesse afirma que la Constitución no es simplemente un documento, sino un orden normativo que busca configurar la realidad política y social (HESSE, 1991, p. 15). La denominada fuerza normativa de la Constitución exige que toda la legislación subconstitucional se interprete de manera que se preserve al máximo la eficacia de los derechos fundamentales.

Robert Alexy, por su parte, sostiene que los derechos fundamentales son principios que exigen que algo se realice en la mayor medida posible dentro de las posibilidades legales y fácticas (ALEXY, 2008, p. 90). Si la limitación de la jornada laboral es un principio de optimización, cualquier interpretación que haga inviable su instrumento de aplicación —el control de la jornada laboral— reduce su eficacia material.

A diferencia de una norma programática, que simplemente orienta al legislador, la limitación de la jornada laboral se considera estructural porque organiza la vida en la sociedad misma. Desde la perspectiva de la dignidad del trabajador, esta limitación impide la mercantilización de las personas, garantizando tiempo para el descanso, el ocio y la vida familiar. En cuanto a su efectividad inmediata, y en virtud del artículo 5, § 1, de la Constitución Federal de 1988, las normas que definen los derechos y garantías fundamentales tienen aplicación inmediata; por lo tanto, el límite de ocho horas diarias y cuarenta y cuatro semanales no es una sugerencia, sino un tope rígido que vincula al empleador y al Estado.

Una comprensión más profunda de la jornada laboral como derecho social fundamental exige superar una visión meramente regulatoria y adoptar una perspectiva de estructuración y eficacia vinculante. Desde la perspectiva de la fuerza normativa de la Constitución defendida por Konrad Hesse, la norma constitucional no puede reducirse a un documento o a un conjunto de intenciones programáticas; se trata de un orden normativo que tiene el poder —y el deber— de moldear la realidad política y social. Esto significa que la limitación de la jornada laboral

impone una voluntad constitucional que debe prevalecer sobre las prácticas explotadoras o las interpretaciones subconstitucionales que pretenden flexibilizar el estándar civilizatorio del trabajo. En este contexto, la aplicación de la teoría de los principios de Robert Alexy revela que la limitación de la jornada laboral actúa como un mandato legítimo de optimización. Por lo tanto, este derecho debe realizarse en la mayor medida posible, considerando las posibilidades legales y fácticas. Si la norma exige que se limiten las horas de trabajo para preservar la integridad física y mental del trabajador, cualquier interpretación de la legislación ordinaria que haga imposible o difícil controlar esas horas —el instrumento para hacer realidad el derecho— acaba por socavar la eficacia material misma del precepto constitucional.

Por lo tanto, la interpretación de leyes como el Código Laboral Brasileño (CLT) o las leyes sobre libertad económica debe filtrarse siempre a través del principio de máxima eficacia. Al eliminar o dificultar el registro de las horas de trabajo, por ejemplo, el intérprete no solo se enfrenta a una norma burocrática, sino que también reduce la capacidad de optimizar un derecho fundamental. La fuerza normativa de Hesse y la proporcionalidad de Alexy convergen en la conclusión de que el control de las horas de trabajo no es un fin en sí mismo, sino la garantía indispensable para que el derecho a limitar la jornada laboral no se convierta en una promesa vacía.

La intersección entre el régimen de teletrabajo y las innovaciones de la Ley de Libertad Económica (Ley n.º 13.874/2019) representa el escenario ideal para poner a prueba la solidez de la fuerza normativa de la Constitución y los mandatos de optimización de Robert Alexy. El punto de fricción reside principalmente en la exención del control de la jornada laboral, que la Ley de Libertad Económica buscaba facilitar elevando el nivel de control horario obligatorio y fomentando la lógica del control excepcional en los regímenes de trabajo flexible. Al trasladar esta lógica al teletrabajo, surge un conflicto directo con la premisa de que la limitación de la jornada laboral es un derecho fundamental de estructuración.

Desde la perspectiva de Konrad Hesse, la voluntad constitucional exige que el teletrabajo no se interprete como un territorio sin ley ni como un espacio de plena disponibilidad para el trabajador. La interpretación de que el régimen de trabajo remoto, por sí mismo, imposibilitaría el control de las horas de trabajo —y, por lo tanto, eximiría del pago de horas extras— contraviene el principio de máxima eficacia constitucional. Si bien la tecnología actual permite monitorizar los accesos, el tráfico de datos y los tiempos de respuesta, la realidad fáctica mencionada por Alexy permite optimizar el derecho a la desconexión.

La aplicación sistemática del caso Alexy exige, por lo tanto, que el intérprete jurídico busque el equilibrio: la libertad económica puede justificar la flexibilidad en el lugar y la forma

de trabajar, pero no puede anular la cantidad de horas trabajadas. Si limitar la jornada laboral es un principio de optimización, entonces la legislación subconstitucional —como el artículo 62, III, de la CLT (Recopilación de Leyes Laborales), modificada por la reforma de 2017 e influenciada por la lógica de la Ley n.º 13.874/2019— debe interpretarse de forma restrictiva. Cualquier interpretación que utilice la libertad económica para justificar una jornada laboral agotadora e invisible en el ámbito doméstico reduce la efectividad material del derecho social.

En este escenario, el derecho a la desconexión surge no como un derecho nuevo, sino como la faceta externa necesaria para limitar la jornada laboral en la era digital. Siguiendo la lógica de Robert Alexy, el derecho a la desconexión funciona como una barrera protectora para la salud mental: es el acto de no hacer lo que permite la realización del principio de la dignidad humana. Sin el derecho a desconectarse de las herramientas digitales, las plataformas de mensajería y los correos electrónicos corporativos, el trabajador permanece en un estado de alerta constante, lo que anula la necesidad de optimizar el descanso y el ocio.

Aplicar la fuerza normativa de Konrad Hesse al derecho a la desconexión exige que el Poder Judicial y el legislativo no ignoren la invasión del espacio privado por el trabajo mediado por la tecnología. Interpretar la Ley de Libertad Económica de manera que la ausencia de control horario se convierta en un régimen de disponibilidad ininterrumpida equivale a convertir la Constitución en un mero texto nominal. Para que la norma constitucional se ajuste a la realidad social, es necesario reconocer que la sumisión del empleado a las órdenes digitales fuera del horario contractual —o la expectativa implícita de una respuesta inmediata— constituye una jornada laboral excesiva. Por lo tanto, el derecho a la desconexión impone límites claros al poder de gestión del empleador, basándose en el deber de preservar la salud (artículos 7, XXII y 196 de la Constitución de 1988). En el contexto del teletrabajo, la libertad económica debe coexistir con la responsabilidad socioambiental de la empresa, de modo que la interpretación de las normas priorice la máxima eficacia de los derechos fundamentales, estableciendo que el tiempo no laboral es inmune a la injerencia. Negar la desconexión bajo el pretexto de autonomía o falta de control sobre el horario laboral constituye, en última instancia, una violación del núcleo esencial del derecho fundamental a la limitación de la jornada laboral. La convergencia entre la limitación de la jornada laboral y el derecho a la desconexión revela que la protección de los trabajadores en el entorno digital no es una prerrogativa del empleador, sino un requisito de orden público que condiciona la validez de cualquier régimen contractual. Cuando la legislación subconstitucional, bajo el pretexto de la libertad económica, elimina el control sobre la jornada laboral en el teletrabajo, no solo flexibiliza una norma procesal, sino que también atenta contra el fundamento mismo sobre el que se sustenta la dignidad de la

persona en el trabajo. Esta erosión de las garantías instrumentales para el control del tiempo de trabajo abre la puerta a un análisis de la teoría del núcleo esencial y el deber de protección del Estado (*Schutzpflicht*).

Núcleo esencial, proporcionalidad y protección institucional

La teoría del núcleo esencial impide el vaciamiento sustancial de un derecho fundamental. Según Alexy, la garantía del núcleo esencial evita que las restricciones eliminen la esencia del derecho fundamental (ALEXY, 2008, p. 295). En el teletrabajo, la exclusión automática del control de las horas de trabajo compromete la posibilidad práctica de verificar la limitación temporal. El Tribunal Constitucional Federal (*Bundesverfassungsgericht*) desarrolló la doctrina del deber de protección (*Schutzpflicht*), según la cual el Estado debe adoptar medidas normativas capaces de proteger los derechos fundamentales frente a amenazas estructurales, incluidas las derivadas de las relaciones privadas. En la sentencia BVerfGE 88, 203, el Tribunal declaró que el Estado no puede permanecer inactivo ante situaciones que ponen en peligro los derechos fundamentales. Aplicado al teletrabajo, esto implica reconocer que el legislador no puede estructurar un régimen jurídico que debilite la protección temporal del trabajo.

La teoría del núcleo esencial, propuesta por Robert Alexy, establece un límite a los límites: si bien los derechos fundamentales pueden verse restringidos por otros principios, existe un contenido mínimo e intangible —la esencia del derecho— que no puede sacrificarse a costa de aniquilar la norma misma. En el teletrabajo, la exclusión automática y genérica del control de la jornada laboral compromete la posibilidad práctica de verificar la limitación horaria, afectando la esencia del derecho al descanso y la salud. Al eliminar el instrumento que hace exigible el derecho, el legislador promueve un vaciamiento sustancial, transformando la garantía constitucional en una promesa retórica.

Complementando esta protección, la doctrina del deber de proteger (*Schutzpflicht*), consolidada por el Tribunal Constitucional Federal alemán, impone un papel activo al Estado en la salvaguarda de los derechos fundamentales frente a amenazas derivadas no solo del Poder Público, sino también de relaciones privadas desequilibradas. En la histórica sentencia BVerfGE 88, 203, el Tribunal afirmó que el Estado no puede permanecer inactivo ante situaciones que ponen en peligro los derechos fundamentales, lo que, aplicado al teletrabajo, implica reconocer que el legislador no tiene discreción para estructurar regímenes jurídicos que debiliten la protección temporal. El deber de proteger exige al Estado que adopte medidas

normativas capaces de neutralizar la invisibilidad de la jornada laboral en el ámbito doméstico, garantizando que la innovación tecnológica no sirva de pretexto para la regresión social.

Sociedad abierta de intérpretes y constitucionalización del derecho laboral

Peter Häberle propone la idea de una sociedad abierta de intérpretes constitucionales, según la cual la interpretación constitucional no es un monopolio judicial, sino un proceso plural y dinámico. Para el autor, la Constitución prospera gracias a su interpretación plural, abierta a la sociedad (HÄBERLE, 1997, p. 37). En el ámbito del teletrabajo, la hermenéutica constitucional debe abordar las transformaciones tecnológicas, las experiencias comparadas y las organizaciones internacionales. La articulación entre la teoría del núcleo esencial y el deber de protección del Estado demuestra que el teletrabajo no puede ser una excepción a la soberanía constitucional, sino un campo de aplicación reforzada de las garantías. Si el Estado tiene el deber de impedir que la tecnología se convierta en un vector de erosión de la dignidad, este deber no termina con la producción legislativa, sino que se extiende a la forma en que la norma se lee y se aplica en la vida cotidiana. Esta transición de la protección estructural a la aplicación práctica conlleva la necesidad de una hermenéutica democrática y ampliada. Peter Häberle, al proponer la idea de una sociedad abierta, rompe con el monopolio interpretativo de los tribunales y los organismos estatales, argumentando que la Constitución se nutre de una interpretación plural y dinámica, que involucra a todos los ciudadanos y grupos sociales que experimentan sus normas. En el ámbito del teletrabajo, esta premisa exige que la hermenéutica constitucional no se limite a la letra fría del artículo 62 de la CLT (Reunión de las Leyes Laborales), sino que se comprometa activamente con las transformaciones tecnológicas, las nuevas patologías del trabajo y las experiencias del derecho comparado. La interpretación de la jornada laboral y el derecho a la desconexión deja de ser una operación puramente lógica para convertirse en un proceso democrático, en el que sindicatos, asociaciones profesionales, la academia y organizaciones internacionales contribuyen a dar sentido al texto constitucional ante la fluidez de las relaciones digitales.

En este contexto, la constitucionalización del Derecho Laboral adquiere una nueva dimensión. La interpretación plural propuesta por Häberle permite incorporar al derecho brasileño las directrices de organizaciones como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la jurisprudencia de tribunales internacionales, que ya reconocen la desconexión como un derecho humano fundamental. Al denunciar la invisibilidad de la jornada laboral en el teletrabajo, la sociedad civil y los intérpretes plurales ejercen la voluntad de la Constitución de

Hesse de impedir que la innovación tecnológica desmantele el núcleo esencial de la protección. La síntesis de estos tres pilares —fuerza normativa, núcleo esencial e interpretación abierta— nos permite concluir que la constitucionalización del Derecho Laboral en el entorno digital no es meramente un ejercicio académico, sino una condición para la supervivencia de la dignidad humana frente a nuevas formas de explotación. La integración entre protección estructural y apertura hermenéutica consolida un modelo de defensa del trabajo que no se deja cegar por la tecnología, considerando la desconexión y el control de la jornada laboral como garantías innegociables de un Estado que cumple con su deber de protección.

Armonización con la jurisprudencia del STF y el TST

La acogida de las teorías de Hesse y Alexy queda patente en la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

El Tribunal Federal, especialmente en lo que respecta a la máxima efectividad de los derechos sociales, ha reiterado, al juzgar cuestiones relacionadas con el estándar mínimo de civilización, que la libre empresa (Artículo 170 de la Constitución Federal) no es un principio absoluto y debe sopesarse con el valor social del trabajo. Dentro del Tribunal Superior de Trabajo (TST), la aplicación de la fuerza normativa de la Constitución se refleja en la consolidación del entendimiento de que el teletrabajo no excluye, por sí mismo, el derecho a las horas extraordinarias si existen medios, incluso indirectos, de control (Boletín TST N° 241). La jurisprudencia se orienta hacia el reconocimiento de que la protección de la salud (Artículo 7, XXII) constituye el núcleo esencial de la relación laboral, de modo que la invisibilidad de las horas de trabajo en el régimen de teletrabajo no puede servir como excusa para los excesos.

Naturaleza jurídica del tiempo de guardia en el teletrabajo y el deber de protección.

En el teletrabajo, el tiempo de espera adquiere una naturaleza jurídica híbrida que requiere una reinterpretación a la luz del deber de protección del Estado (Schutzpflicht). Tradicionalmente asociado al tiempo que un empleado pasa esperando órdenes en las instalaciones de la empresa o en espera, en el teletrabajo se manifiesta a través de la conectividad constante. Cuando el Estado, mediante la Ley de Libertad Económica o reformas legislativas, elimina el control obligatorio de la jornada laboral para ciertos regímenes, incumple su deber de proteger contra la amenaza estructural de la fatiga mental. La naturaleza

jurídica de este tiempo no es simplemente descanso, sino tiempo a disposición del empleador (Artículo 4 de la CLT), ya que la expectativa de una respuesta inmediata a los estímulos digitales mantiene el sistema nervioso del trabajador en estado de alerta, impidiendo una desconexión real.

Desde la perspectiva del Tribunal Constitucional Federal (Bundesverfassungsgericht), el Estado no puede permanecer impasible ante esta nueva configuración de servidumbre tecnológica. Si el tiempo de disponibilidad digital limita la libertad de autogestión del tiempo e invade la esfera privada, debe ser resarcido o, al menos, compensado, bajo pena de vulnerar el núcleo esencial del derecho fundamental a la limitación de la jornada laboral. El deber de protección exige que el magistrado, al analizar el caso concreto, reconozca que el tiempo de disponibilidad digital perjudica el tiempo vital del trabajador. Por consiguiente, la naturaleza jurídica de este intervalo debe entenderse como tiempo de trabajo efectivo siempre que exista una restricción a la plena libertad de desconexión.

Diálogo internacional

de trabajo de la OIT Desde casa: Desde Invisibilidad a Decente La OIT advierte que difuminar los límites entre el tiempo de trabajo y el tiempo personal puede aumentar el riesgo de jornadas laborales excesivas y estrés psicosocial (OIT, 2021, p. 45). La OIT recomienda mecanismos claros para definir el tiempo de trabajo en las modalidades de teletrabajo.

En el caso C-55/18 (CCOO contra Deutsche Bank), el Tribunal de Justicia de la Unión Europea declaró que los Estados deben exigir sistemas objetivos y fiables para el registro de las horas de trabajo. La decisión se basa en la premisa de que, sin registros, el derecho al descanso se vuelve ilusorio. El diálogo internacional posterior revela que la protección de las horas de trabajo en el teletrabajo no es una preocupación aislada del ordenamiento jurídico brasileño, sino una tendencia global que busca dar sustancia a los derechos humanos laborales en la era digital. Al vincular las directrices de la OIT con las decisiones del TJUE, se percibe la consolidación de un estándar mínimo civilizatorio que prohíbe la invisibilidad del esfuerzo laboral.

En el marco de la OIT, el Informe de trabajo Desde casa: Desde Invisibilidad a Decente El trabajo sirve como advertencia sobre la naturaleza perversa de la difuminación de los límites en el ámbito doméstico. Desde la perspectiva del deber de protección, la recomendación de establecer mecanismos claros para delimitar el tiempo no es una mera sugerencia burocrática, sino una medida de salud pública y seguridad laboral. La OIT reconoce que el estrés psicosocial derivado de la conectividad constante es una nueva patología laboral que atenta contra la esencia misma de la dignidad del trabajador.

Complementando esta perspectiva, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el caso histórico C55/18 (CCOO contra Deutsche Bank), estableció una premisa que se relaciona directamente con la fuerza normativa de Konrad Hesse. El Tribunal dictaminó que, para garantizar la efectividad de los derechos previstos en las directrices sobre el tiempo de trabajo, los Estados miembros deben obligar a los empleadores a implementar sistemas objetivos, fiables y accesibles para el registro de las horas de trabajo diarias. La lógica del TJUE aplica a la perfección la teoría de Robert Alexy: sin un instrumento de medición, el derecho al descanso se vuelve ilusorio y el límite de las horas de trabajo deja de ser un mandato de optimización para convertirse en una ficción jurídica.

Esta convergencia internacional refuerza el argumento de que el control de las horas de trabajo en el teletrabajo es fundamental para la protección institucional. Cuando el TJUE (Tribunal de Justicia de la Unión Europea) declara que la falta de registro impide verificar la esencia del derecho, protege el núcleo fundamental frente a interpretaciones que priorizan la conveniencia empresarial sobre la salud humana. De este modo, el diálogo internacional sirve como vehículo para fortalecer la sociedad abierta de intérpretes en Brasil, brindando apoyo al Poder Judicial brasileño para interpretar las normas de libertad económica y teletrabajo de manera que se evite que la innovación tecnológica derive en un retroceso social.

Integridad de la ley y funcionamiento del IRRS

Ronald Dworkin afirma que la ley, entendida como integridad, exige que los jueces decidan los casos difíciles interpretando el sistema jurídico de la mejor manera posible (DWORKIN, 1986, p. 225). El artículo 62, inciso III, debe interpretarse de la mejor manera posible, a la luz de la Constitución, preservando así la coherencia sistémica.

Fredie Didier Jr. observa que el precedente vinculante es una norma jurídica extraída del fundamento de la decisión cualificada (DIDIER JR., 2016, p. 57). Por consiguiente, el IRR (Incidente de Demandas Repetitivas) no es meramente una técnica procesal, sino un



instrumento para la estabilización constitucional de la jurisprudencia laboral. Cuando Dworkin postula el derecho como integridad, impone al juez el deber de considerar el sistema jurídico no como una colección de reglas aisladas, sino como una narrativa coherente que debe interpretarse en su mejor sentido. En el caso del teletrabajo, interpretar el artículo 62, III, de la CLT (Consolidación de las Leyes Laborales) en su mejor sentido implica rechazar las interpretaciones anacrónicas que ven el régimen de trabajo remoto como una vía de escape a la protección constitucional. La integridad exige que el intérprete armonice la norma infraconstitucional con la historia de las luchas por los derechos sociales y con la fuerza normativa de la Constitución.

teoría de Dworkin impide interpretaciones solipsistas o puramente utilitarias de la Ley de Libertad Económica. Si el ordenamiento jurídico brasileño ha elegido la dignidad humana y el valor social del trabajo como sus fundamentos, la mejor interpretación del teletrabajo es aquella que reconoce la conectividad digital como un nuevo medio de subordinación y control, y no como una presunción absoluta de autonomía. La integridad de la ley impide que el intérprete cree focos de vulnerabilidad, pues el sistema debe ser integral: si la jornada laboral está limitada para el trabajador presencial, la coherencia exige que se extiendan mecanismos de protección equivalentes al trabajador remoto.

Fredie Didier Jr., la función de los Incidentes de Apelaciones Repetitivas trasciende la mera velocidad procesal para actuar como un instrumento de estabilización constitucional. Cuando el Tribunal Superior del Trabajo establece una tesis legal a través de IRR (Incidente de Apelaciones Repetitivas) con respecto a las horas de trabajo, extrae el fundamento determinante (ratio) . (decidendi) que servirá como norma jurídica vinculante para todo el país. El precedente calificado no es meramente una técnica de gestión de casos, sino una garantía de seguridad jurídica e igualdad, que funciona como barrera contra la jurisprudencia arbitraria.

La implementación de la tesis por parte de las IRR del TST : la protección del control de las horas de trabajo.

El análisis teórico desarrollado encuentra confirmación empírica en las recientes actuaciones del Tribunal Superior del Trabajo, que, mediante Incidentes de Apelaciones Repetitivas, ha establecido tesis vinculantes directamente relacionadas con el control de las horas de trabajo y las excepciones del artículo 62 del CLT (Consolidación de las Leyes Laborales). Un examen de estos precedentes demuestra que el Tribunal Superior, lejos de respaldar la supresión automática de la protección basada en el tiempo, ha reafirmado el

carácter excepcional y sujeto a pruebas de las hipótesis para eximir del requisito de registrar las horas de trabajo. En la sentencia del Tema 73 (IRR-73), el TST estableció la siguiente tesis:

"La carga de la prueba recae sobre el empleador para demostrar la imposibilidad de controlar el horario de trabajo externo, ya que esto constituye un hecho que impide el ejercicio de los derechos del trabajador."

El precedente revela que el control de las horas de trabajo es la norma y su imposibilidad la excepción, recayendo la carga de la prueba sobre el empleador. Aplicando esta lógica al teletrabajo, la presunción de incontrolabilidad de las horas de trabajo remoto —invocada frecuentemente con base en el artículo 62, III— no puede operar automáticamente. El empleador debe demostrar, de forma concreta, la inviabilidad técnica del control, especialmente considerando las herramientas de monitoreo digital ya disponibles.

En la misma línea, el Tema 253 (IRR-253), que reafirma el Precedente TST n.º 287, establece que la jornada laboral de un empleado bancario que sea gerente de sucursal se rige por el artículo 224, § 2, del CLT, mientras que, con respecto al gerente general de una sucursal bancaria, se presume el ejercicio de una función de gestión, y se aplica el artículo 62 del CLT. Si bien se refiere al gerente general (artículo 62, II), el precedente es metodológicamente relevante: la clasificación bajo la excepción del artículo 62 opera por presunción sujeta a prueba en contrario, y no por mera etiqueta formal; razonamiento aplicable, *mutatis mutandis*, a la modalidad de trabajo remoto, en la que la etiqueta legal de teletrabajo no puede, aisladamente, presumir la imposibilidad de control.

Aún más significativo para la teoría central esencial, el Tema 308 (IRR-308) estableció la tesis de que un empleado que ocupa un puesto de confianza, según lo dispuesto en el Artículo 62, II, del CLT (Código Laboral Brasileño), tiene derecho a percibir el doble de la remuneración por los días destinados al descanso, cuando estos son trabajados y no remunerados. Este precedente es decisivo: incluso cuando se aplica la excepción del Artículo 62 —que elimina el control de la jornada laboral y el pago de horas extras—, subsiste un núcleo intangible de protección temporal. Así, la tesis de Alexy queda empíricamente demostrada: la restricción de un derecho fundamental no autoriza la eliminación de su esencia. Si la excepción del inciso II no anula por completo la protección del tiempo, entonces, con igual o mayor razón, la excepción del inciso III (teletrabajo) no puede convertirse en una supresión absoluta del derecho a la limitación de la jornada laboral. En lo que respecta al trabajo mediado por la tecnología, el Tema 176 (IRR-176) reconoció que un empleado que realiza exclusiva o predominantemente actividades de teleservicio o telemarketing tiene derecho a una jornada laboral reducida de seis horas, según lo dispuesto en el Artículo 227 del CLT (Código Laboral Brasileño). Si bien se

centra en el teleservicio, el precedente evidencia la permeabilidad del Derecho Laboral a las nuevas formas de trabajo digital, rechazando el argumento de que la tecnología, por sí sola, anula las garantías de la jornada laboral.

La actualidad del tema se confirma por la existencia de incidentes aún pendientes de resolución judicial, con suspensión de procedimientos a nivel nacional. El Tema 300 (IRR-300), tratado bajo los auspicios del Tema 1.046 del Tribunal Supremo Federal (TSF), analiza precisamente si un convenio colectivo que excluye la obligación del empleador de controlar las horas de trabajo de los trabajadores que trabajan externamente es válido, a los efectos del Artículo 62, I, del Convenio Colectivo de Trabajo (CLT), y —un punto crucial para este estudio— si la posibilidad de control indirecto de las horas de trabajo impide la aplicación del convenio colectivo y del propio Artículo 62, I. Esta cuestión se relaciona directamente con la hipótesis del teletrabajo, en la medida en que el control indirecto, a través de los accesos, el tráfico de datos y los tiempos de respuesta, es precisamente el instrumento que la evolución tecnológica pone a disposición. La tesis que se establecerá en el Tema 300 tendrá efectos directos en la interpretación constitucional del Artículo 62, III.

Asimismo, está pendiente el Tema 210 (IRR-210), que examina los criterios de inclusión en el Artículo 62, II, de la CLT, especialmente si el estándar de remuneración diferenciada puede evaluarse mediante la remuneración global del empleado, lo que demuestra que la delimitación de las excepciones al control de las horas de trabajo sigue siendo una cuestión jurídica vigente y en constante evolución dentro del Tribunal Superior.

La laguna en el artículo 62, III: el teletrabajo como la próxima frontera para los informes individuales de reintegración (IRR).

El panorama jurisprudencial revela un hecho significativo: el Tribunal Superior del Trabajo ya ha abordado, mediante Incidentes de Apelaciones Repetitivas, las dos primeras excepciones del Artículo 62 de la CLT (Consolidación de las Leyes del Trabajo) —trabajo externo (ítem I, Temas 73 y 300) y cargos de confianza (ítem II, Temas 53, 253, 308 y 210)—, pero aún no ha establecido una tesis repetitiva específica sobre el teletrabajo (ítem III). Esta laguna no es neutral. Mientras que las excepciones tradicionales fueron sometidas al escrutinio de la uniformidad y su alcance probatorio fue delimitado, la excepción más reciente y sensible a la tecnología sigue a merced de interpretaciones fragmentarias y potencialmente vacías.

Es precisamente en este ámbito donde se proyecta la función constitucional de los IRR (Incidentes de Demandas Repetitivas), como se argumenta a lo largo de este trabajo. Un futuro

incidente sobre el control de las horas de trabajo en el teletrabajo —que establezca, a la luz de la Sentencia 1046 del Tribunal Supremo y la doctrina de los principios esenciales, que la imposibilidad de control es un hecho probado, no presumido— concretaría la integridad dworkiniana, extendiendo a los teletrabajadores la coherencia protectora ya garantizada a los trabajadores externos y a quienes ocupan puestos de confianza. La ausencia de este precedente, por el contrario, mantiene al teletrabajador en una penumbra jurídica, lo que hace urgente la acción unificadora del Tribunal Superior.

Así, el Incidente de Apelaciones Repetitivas (IRR) se convierte en el vehículo para la realización de la integridad dworkiniana en el Derecho Laboral brasileño, impidiendo que la sociedad abierta de intérpretes de Häberle degenere en anarquía interpretativa y confiriendo unidad al sistema. Establecer precedentes en apelaciones repetitivas que reconozcan el deber de controlar las horas de trabajo en el teletrabajo, siempre que sea técnicamente posible, es la respuesta correcta al difícil caso que plantea la revolución digital. Al decidir bajo el amparo de la integridad y la efectividad de los precedentes, el Poder Judicial cumple su función como guardián de la esencia de los derechos fundamentales, transformando el texto legal en una norma viva que protege al trabajador contra la erosión de su tiempo vital.

Conclusión

El teletrabajo no constituye una excepción constitucional, sino un nuevo y complejo ámbito de aplicación de la norma fundamental. La limitación de la jornada laboral, lejos de ser un mero trámite burocrático, sigue siendo un derecho fundamental que estructura la dignidad humana, cuya eficacia no puede suprimirse con la simple alteración del espacio de trabajo. A la luz de la fuerza normativa de la Constitución (Hesse) y la teoría de los principios (Alexy), la protección del tiempo vital del trabajador exige un mandato de optimización que no admita interpretaciones vacías. A esto se suma el constitucionalismo rector de Canotilho, que demuestra que el Derecho Laboral tiene la tarea de transformar la sociedad e impedir el retroceso ante la innovación tecnológica.

La interpretación automática y literal del artículo 62, inciso III, del CLT (Código Laboral Brasileño), que pretende excluir el control de la jornada laboral únicamente en el teletrabajo, resulta incompatible con la esencia del derecho fundamental a la limitación del tiempo. Como enseña la sociedad abierta de intérpretes de Häberle, la lectura de la norma debe ser plural y sensible a las quejas sobre estrés psicosocial y conectividad perpetua señaladas por la OIT y el TJUE. Desde la perspectiva de la integridad jurídica de Dworkin, la mejor opción



para el ordenamiento jurídico brasileño es aquella que mantiene la coherencia entre el trabajo presencial y el teletrabajo, considerando el control de la jornada laboral como un instrumento de seguridad jurídica y no como una carga prescindible.

En este contexto, los Incidentes de Apelaciones Repetitivas del TST (Tribunal Superior del Trabajo) asumen una función constitucional esencial de estabilización hermenéutica. No son meras herramientas para gestionar el volumen de casos, sino el medio por el cual se extrae la ratio decidendi. Una decisión capaz de proteger el sistema contra la arbitrariedad y la inseguridad jurídica. El análisis de precedentes demuestra que el Tribunal ya ha delimitado excepciones para el trabajo externo y los cargos de confianza, pero persiste una laguna en lo que respecta al teletrabajo, un ámbito que exige estandarización futura. En definitiva, la constitucionalización del Derecho Laboral en la era digital requiere que la tecnología se transforme de un instrumento de erosión en un campo para reafirmar la fuerza normativa de la Constitución, garantizando que el progreso técnico vaya de la mano de la preservación de la esencia humana.

Referencias

Alexy, Roberto. *Teoría de los Derechos Fundamentales*. São Paulo: Malheiros, 2008.

BRASIL. *Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988*. Brasilia, DF: Senado Federal, 1988.

BRASIL. *Decreto-Ley N° 5.452, de 1 de mayo de 1943* (Consolidación de las Leyes Laborales). Río de Janeiro, 1943.

BRASIL. Tribunal Supremo Federal. *Tema de Repercusión General 1.046* (RE 1.121.633). Relator: Magistrado Gilmar Mendes. Brasilia, DF, 2022.

BRASIL. Tribunal Superior del Trabajo. *Incidente de Apelación Repetitiva N° 73* (IRR-73). Carga para el empleador respecto de la imposibilidad de controlar las horas de trabajo externas. Brasilia, DF: TST.

BRASIL. Tribunal Superior del Trabajo. *Incidente de Apelación Repetitiva No. 300* (IRR-300). Control de horas de trabajo externas, convenio colectivo y STF Tema 1.046 (en proceso de sentencia). Brasilia, DF: TST.



CANOTILHO, JJ Gomes. *Derecho Constitucional y Teoría de la Constitución* . 7ª edición.
Coímbra: Almedina, 2003.

DELGADO, Mauricio Godinho. *Curso de derecho laboral* . 18ª edición. São Paulo: LTr ,
2019.

DIDIER JR., Fredie . *Precedentes vinculantes* . Salvador: JusPodivm , 2016.

DWORKIN, Ronald. *Ley Imperio* . Cambridge: Harvard University Press, 1986.

HABERLE, Peter. *Hermenéutica constitucional: la sociedad abierta de intérpretes
constitucionales* . Porto Alegre: Sérgio Antonio Fabris, 1997.

HESSE, Konrad. *La fuerza normativa de la Constitución* . Porto Alegre: Sérgio Antonio
Fabris, 1991.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). *Trabajo desde casa: desde
invisibilidad a decente trabajo* . Ginebra: OIT, 2021.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea. *Asunto C-55/18* , Federación de Servicios de
Comisiones Obreras (CCOO) contra Deutsche Bank SAE. Luxemburgo, 2019.

Tribunal Constitucional Federal Alemán (BVerfG). *BVerfGE 88, 203* .